

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Badalona

Calle Santa Barbara, 64 - Badalona - C.P.: 08911

TEL.: 93 [REDACTED]

FAX: 93 [REDACTED]

E-MAIL: civil6.badalona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801542120168227826

Concurso consecutivo 478/2017 E

Materia: Concurso de persona física

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Badalona

Para Ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES [REDACTED] Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES [REDACTED] Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte concursada [REDACTED]

Procurador/a:

Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal:

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICAR

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Badalona

ASUNTO EN EL QUE SE ACUERDA

El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE NOTIFICA

FAX: [REDACTED]

RESOLUCIÓN QUE SE NOTIFICA

AUTO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018

PREVENCIONES LEGALES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, le informo en este momento (salvo que ya hubiera sido informado con anterioridad) que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de este Órgano únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad del mismo; y en donde serán tratados con la máxima diligencia.

En Badalona, a 11 de abril de 2018.



Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Badalona

Calle Santa Barbara, 64 - Badalona - C.P.: 08911

TEL.: 93 [REDACTED]
 FAX: 93 [REDACTED]
 E-MAIL: civil6.badalona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801542120168227825

Concurso consecutivo 478/2017 E

Materia: Concurso de persona física

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Badalona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES [REDACTED] Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES [REDACTED] Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte concursada: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal:

AUTO Nº 133/2018

Magistrada que lo dicta: [REDACTED]

Badalona, 10 de abril de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento, la administración concursal presentó un informe en el que exponía la insuficiencia de la masa activa de la parte concursada para satisfacer los créditos contra la masa. Y que tampoco existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni la posibilidad de acciones de responsabilidad de terceros.

Segundo. El informe, junto con la rendición de cuentas que también presentó la administración concursal, se puso de manifiesto a las partes personadas durante un plazo de quince días en la Oficina judicial. En este mismo plazo la parte concursada, las personadas y los acreedores podían oponerse a la conclusión del concurso y a la aprobación de las cuentas de la administración concursal.

En este caso, y al ser un concurso con masa activa insuficiente, la administración

Codi Segur de v. [REDACTED]

Signal per [REDACTED]

ips:/ejuticia.gencat.cat/AP/consulta/CSV.html

Proc. electrònic garantit amb signatura e. Adreça web per veure: [REDACTED]

Data i hora: 13/04/2018 10:56





concurzal tendrá derecho a percibir con cargo a la cuenta de garantía arancelaria, la cantidad que anualmente resulte del prorrateo de las cantidades ingresadas en la cuenta de garantía arancelaria.

Durante el plazo de la audiencia concedido a las partes para formular oposición, el deudor solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho, según lo dispuesto en el art. 178 bis LC.

No se ha presentado ninguna oposición

Tercero. La sección de calificación de concurso finalizó por auto de fecha 13 de diciembre de 2017. Y no hay ninguna demanda de reintegración, de impugnación o de exigencia de responsabilidad de terceros pendiente de resolver.

Cuarto El art. 178.1 de la Ley Concursal (LC) establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones de las facultades del administrador y disposición del deudor subsistentes, salvo las que contengan sentencia firme de calificación o de lo previsto en los capítulos siguientes.

Quinto. El art. 178.2 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos restantes. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, mientras no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare un nuevo concurso. En estas ejecuciones, la inclusión de sus créditos en los textos definitivos se equiparará a una sentencia de condena firme.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente caso, concurren las condiciones previstas en los arts. 176 y 176 bis de la Ley Concursal (LC) para declarar la conclusión del concurso por la inexistencia de bienes y derechos de la parte concursada ni de terceros responsables con los que satisfacer íntegramente a los acreedores, por cuanto:

- así se desprende del informe favorable en este sentido de la administración concursal, en el que afirma que tampoco existen acciones viables de reintegración o de impugnación de la masa activa, ni posibilidad del ejercicio de acciones de responsabilidad de terceros.
- se ha dado traslado del informe de la administración concursal a la parte concursada, a las personadas y a los acreedores, sin que ninguna de ellas se haya opuesto a la conclusión del concurso.
- conforme al art. 178 bis de la Ley Concursal (LC), se concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho al deudor persona natural de buena fe que cumpla

Codi

Codi Segur de

Signal per

ipos:fejurtsicite,gestcatf,cosiMAP,lcconsul:laCSV.html

Data: electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per veure

Data i hora: 11/04/2018 10:56





los requisitos contemplados en apartado 3 del presente artículo. El apartado 4 del mismo artículo manifiesta que si la administración concursal y los acreedores personados muestran su conformidad o no se oponen, se concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en el auto de conclusión de concurso.

- y está finalizada la sección de calificación y no se encuentran pendientes de resolución demandas de reintegración o de impugnación activa o de responsabilidad de terceros.

Segundo. Por todo lo expuesto, se debe concluir el concurso con los efectos previstos en el art. 178 LC y la publicidad del art. 177 LC.

Tercero. Y, conforme al art. 181.3 LC, declarar aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal de [REDACTED] y el archivo de las actuaciones.

Concedo a [REDACTED] el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho con carácter provisional.

Acuerdo el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del la parte concursada que estén subsistentes en este momento, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 177.3 LC, que remite a los arts. 23 y 24 del mismo texto legal, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Hágase entrega al Procurador solicitante de los despachos acordados expedir para su curso y gestión, y se le concede un plazo de **DIEZ** días para que acredite la publicación de los edictos y la presentación de los mandamientos.

Si dentro del plazo de cinco años aparecen nuevos bienes o derechos de la parte concursada, se estará a lo dispuesto en el art. 179 y ss LC.

Declaro aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el art. 177.1 LC.



-Codi Segur de V

px:Wjvjusticia.penzar.cat&Pficmsa&ACSv.html

Doc. electrònic signat amb signatura-e. Adreça web: pcr.vencik

Signat per [REDACTED]

Data i hora: 13/04/2018 10:58



Lo acuerdo y firmo.
La Magistrada

[Redacted]	Codi Segur de Verificació: [Redacted]
http://vejesticia.gremcat.cat/AP/consultes/SV.html	Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificació: [Redacted] Data i hora: 11/04/2018 10:56

